



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO N.º 0089 - 2017
EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo N.º 040-2017 presentado con ocasión del Contrato en virtud de aporte No. 01-089-96, se ha proferido AUTO PARN - 2223 del 01 de agosto de 2017, el cual reza:

"Mediante radicado No. 20179030052042 del día 31 de Julio del año 2017, en el Punto de Atención Regional de Nobsa, la empresa COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBÓN DEL MUNICIPIO DE IZA "CORPOIZA", titular del contrato en virtud de aporte No 01-089-96 a través de apoderada judicial, presento solicitud de amparo administrativo en contra del señor MARCO FIDEL CASTAÑEDA BALLESTEROS, argumentando lo siguiente: (Folios 1-2)

"II. SUSTENTACIÓN DE LA ACCIÓN DE AMPARO ADMINISTRATIVO

Se presenta la acción conforme a los requisitos exigidos en el artículo 308 del código de minas, para lo cual se hace manifestación expresa y relacionada de los hechos que dieron origen para su interposición.

- 1. Que la cooperativa es titular del contrato de aporte 01-089-96, para la exploración y explotación técnica de un yacimiento de carbón localizado en el Municipio de Iza, amparada por la Licencia Ambiental otorgada por CORPOBOYACÁ.*
- 2. Que el señor MARCO FIDEL CASTAÑEDA BALLESTEROS actualmente y sin autorización alguna por parte del contrato ya referido, adelanta labores mineras en las coordenadas geográficas así: BM01: 5° 37' 12,06 N; 72° 57' 17,38 O; h=2870m y BM02: 5° 37' 13,24 N; 72° 57' 18,08 O; h=2887m, en la vereda Carichana del Municipio de Iza.*
- 3. Que por todo lo expuesto a lo largo de este escrito es procedente la ACCIÓN DE AMPARO ADMINISTRATIVO impetrada y se debe proceder por parte de esta entidad el desalojo del señor MARCO FIDEL CASTAÑEDA BALLESTEROS".*

Que la solicitud de Amparo Administrativo se encuentra al tenor de artículo 308 de la Ley 685 de 2001; por tanto, es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa, toda vez que se verificó que la COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBÓN DEL MUNICIPIO DE IZA "CORPOIZA", es titular del Contrato en virtud de aporte No 01-089-96.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día VEINTIOCHO (28) de AGOSTO de 2017, a partir de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).

De igual forma, conforme a lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a través del Auto PARN - 2223 del 01 de agosto de 2017, se ordenó librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la querellante, COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBÓN DEL MUNICIPIO DE IZA "CORPOIZA", en la carrera 11 No 15 - 40 de Sogamoso - Boyacá y del querellado MARCO FIDEL CASTAÑEDA BALLESTEROS en la calle 50 No 10 A - 129 de Sogamoso; se ordena realizar la notificación por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias, a cumplirse por parte de la Personería Municipal de IZA - BOYACA, fijando el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al Personero Municipal de IZA, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación al querellado en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos se requiere la COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBÓN DEL MUNICIPIO DE IZA "CORPOIZA" Titular del Contrato en virtud de aporte N° 01-089-96, para que por sí misma o por interpuesta persona haga el acompañamiento, al Personero Municipal de IZA, a fin de surtir la notificación del querellado.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querrela son:

QUERELLANTE: COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBÓN DEL MUNICIPIO DE IZA "CORPOIZA", titular del Contrato en virtud de aporte N° 01-089-96, quien recibe notificación en la carrera 11 No 15 - 40 de Sogamoso - Boyacá.

QUERELLADO: MARCO FIDEL CASTAÑEDA BALLESTEROS, a quien se notificará en la calle 50 No 10 A - 129 de Sogamoso; por aviso fijado en el lugar donde se desarrollan las presuntas actividades perturbadoras y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LINA ROCÍO MARTÍNEZ CHAPARRO
Coordinadora Punto de Atención Regional Nobsa"

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día DOS (02) de agosto de 2017 siendo las 7:30 a.m., y se desflja el día TRES (03) de agosto de 2017, a las 4:00 p.m.


LINA ROCÍO MARTÍNEZ CHAPARRO
Coordinadora Punto de Atención Regional Nobsa